



Valdivia, 26 abril de 2019

**Sr. Hernán Brücher Valenzuela**

**Director Ejecutivo de SEA**

**Presente:**

**REF:** Antecedentes de falta a la probidad administrativa de Directora SEA Región de los Ríos, doña Karina Bastidas Torlaschi y Director SEA Región de Magallanes y Anártica Chilena, don Luis Riffo Fideli.

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud., en atención a su calidad de superior jerárquico del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") para poner a su conocimiento y disposición, los siguientes antecedentes que constituyen, a nuestro parecer, una falta de la funcionaria doña Karina Bastidas Toslashi y don Luis Riffo Fideli, a la Probidad Administrativa conforme a la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, como así mismo, de falta al actual Código de Ética 2017 del SEA en su sección 3.2.3, referida a los conflictos de interés.

Doña Karina Bastidas se desempeñó como funcionaria del SEA, en calidad Directora Regional de CONAMA Región de Magallanes, en un periodo entre los años 2010-2018. Y continuó ejerciendo dicha función, luego de entrar en vigencia la nueva institucionalidad ambiental en materias referidas específicamente a la evaluación ambiental, en su calidad de Directora del SEA de la Región de Magallanes. Los firmantes de esta presentación (**Anexo 0**) desconocemos con qué fechas exactas doña Karina Bastidas dejó el cargo de Directora Regional de SEA Magallanes, sin embargo tenemos la certeza de que continuaba en ejercicio de la función pública cuando ocurrieron los hechos que constituyen graves faltas a la probidad administrativa, y que a continuación pasaremos a describir.

Con fecha 04 de abril de 2018, doña Karina Bastidas se presentó en la sesión del Comité Técnico del Proyecto Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales ("Procesadora Puerto Demaistre"), en calidad de asistente y en aparente representación de la empresa Australis Mar S.A (**Anexo I de esta presentación**). Posteriormente, con fecha 06 de abril de 2018, doña Karina Bastidas firma un acta, en calidad funcionaria y miembro del Comité Técnico que realiza la Visita a Terreno de la Procesadora Puerto Demaistre (**Anexo II de esta presentación**), dicha acta es suscrita por don José Luis Riffo Fideli, Director del SEA de la Región de Magallanes y Antártica chilena, y en calidad de Secretario del Comité Técnico que realizó la visita a terreno.

Los hechos descritos constituyen en el parecer de los firmantes, una manifiesta vulneración al principio de probidad administrativa, prescrita en el artículo 54 y siguientes de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a la obligación funcionaria de desempeñar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Así mismo, el artículo 55 del citado cuerpo legal precisa respecto al interés general y sus exigencias, que aquella se concreta en: "(...) *el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable*



*e imparcial* de sus decisiones (...) en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan”.

Cabe destacar, que desde el año 2017, SEA cuenta con un Código de Ética, que precisa el correcto desempeño de la función proba con ejemplos concreto. Estos se ven manifiestamente vulnerados por ambos funcionarios en los hechos descritos. En la sección 3.2.3 se especifica que los funcionarios del SEA se aseguran que sus intereses personales no influyan en su función pública, por lo que se obliga a transparentar incluso los eventuales conflictos de interés: “ (...) *no intervenimos en asuntos en los que tengamos un interés personal real o aparente, por ejemplo, la contratación de algún amigo; ser parte de la comisión de una licitación en la que un familiar participa; o ser evaluador/a de un proyecto en el que participe algún familiar o de un proyecto en el cual hayamos participado recientemente como consultor previo al ingreso al Servicio; prestar asesorías; y en general, evitamos cualquier situación que haga presumir falta de independencia o imparcialidad, mirado desde la perspectiva de un tercero ajeno (...)*”.

Luego, cabe agregar que al respecto de la extinción de la responsabilidad administrativa de ambos funcionarios, ninguno de ellos ha cesado en funciones, ni tampoco se encuentra ésta prescrita, conforme a los contemplado en el al Título V de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Por lo que, en atención a lo señalado, los firmantes de ésta presentación ponen a disposición y su conocimiento éstos antecedentes para que, de estimarlo pertinente, considere en atención a sus facultades de oficio, si los hechos descritos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria. En primer lugar, verificando la existencia de los hechos aquí descritos vía instrucción de investigación sumaria, y de verificarse éstos, considerando su gravedad, instruir procedimiento sumario conforme la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, respecto de ambos funcionarios ya individualizados.

Finalmente, y en cualquier caso, los firmantes que ponen a su conocimiento y disposición éstos graves antecedentes, estimamos que el Código de Ética del SEA, alineado con la Política de Integridad de varias instituciones del Estado de Chile, exige un pronunciamiento de oficio; sea sancionatorio o, como mínimo, de control desde la Dirección Nacional de ésta institución.